



Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Denia

Plaza JAUME I, 23 , 03700, Dénia, Tlfno.: 966428370, Fax: 965938681, Correo electrónico: depi05_ali@gva.es

N.I.G: 0306342220130005764

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 911/2013. Negociado: GRUPO

F

Materia: Migración

Demandante CP EDIFICIO APOLO 19

Abogado/a:

Procurador/a: CATALINA DEL LORETO CALVO SOLER

Demandado MOHAMED ASIF MUGHAL

Abogado/a:

Procurador/a:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALP

Presentado a las 13:20 horas del día 10

de SEPTIEMBRE de 2024

con asiento 1502- del Diario 2024.

Aportada doc: _____

Ret. pres: _____ Dev: _____

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia: FERNANDO JAVIER CREMADES LÓPEZ DE TERUEL

En Dénia, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

1.- El anterior escrito únase a los autos de su razón .

2.- De conformidad con lo solicitado y lo establecido en el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), líbrese mandamiento al Registro REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALPE a fin de que expida certificación en la que consten los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los siguientes bienes:

-FINCA REGISTRAL Nº 40808 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALPE INSCRITA AL TOMO 1026, LIBRO 423, FOLIO 139.

- FINCA REGISTRAL Nº 40798 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALPE INSCRITA AL TOMO 1026, LIBRO 423, FOLIO 134.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes reseñados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que los graven o, en su caso, que se hallan libres de cargas.

3.- No se considera necesaria la aportación de los títulos de propiedad del/de los inmueble/s embargado/s.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES211J00005718-EXJ44ZTR4ZUY7X38XSX3VY51XTXSX3VY51XT3CB1.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00005718-EXJ44ZTR4ZUY7X38XSX3VY51XTXSX3VY51XT3CB1>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FERNANDO JAVIER CREMADES LÓPEZ DE TERUEL	FECHA HORA	02/09/2024 12:52:10
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	1/2
	ES211J00005718- EXJ44ZTR4ZUY7X38XSX3VY51XTXSX3VY51XT3CB1		



6660/24.



MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES211J00005718-EXJ44ZTR4ZUY7X38XSX3VY51XTXSX3VY51XT3CB1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES211J00005718-EXJ44ZTR4ZUY7X38XSX3VY51XTXSX3VY51XT3CB1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	FERNANDO JAVIER CREMADES LÓPEZ DE TERUEL		FECHA HORA	02/09/2024 12:52:10
ID.FIRMA	idFirma	ES211J00005718- EXJ44ZTR4ZUY7X38XSX3VY51XTXSX3VY51XT3CB1	PÁGINA	2/2



Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Dénia

Plaza JAUME I, 23, 03700, Dénia, Tlfno.: 966428370, Fax: 965938681, Correo electrónico: depi05_ali@gva.es

N.I.G: 0306342220130005764

Tipo y número de procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 911/2013. Negociado: GRUPO F

Demandante CP EDIFICIO APOLO 19

Abogado/a:

Procurador/a: CATALINA DEL LORETO CALVO SOLER

Demandado MOHAMED ASIF MUGHAL

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALPE

Letrado de la Administración de Justicia: FERNANDO JAVIER CREMADES LÓPEZ DE TERUEL Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 911/2013 se tramita proceso de ejecución a instancia de CP EDIFICIO APOLO 19 con Cif H54105754 y domicilio en CALLE CASTELLÓN N 6 CALPE contra MOHAMED ASIF MUGHAL con Dni X6051674Y y domicilio en CALLE CASTELLON 6 EDIFICIO APOLO 19 4 H Y 5 H CALPE sobre reclamación de cantidad, en el que se ha acordado dirigir a Ud. el presente, a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

- La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL N° 40808 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALPE INSCRITA AL TOMO 1026, LIBRO 423, FOLIO 139.

FINCA REGISTRAL No 40798 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALPE INSCRITA AL TOMO 1026, LIBRO 423, FOLIO 134.

En Dénia, a 31 de julio de 2024.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES701J00005718-EXM84ZTRX3UY7X38XDTLDUVRMFXTLDUVRMFYCYS.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES701J00005718-EXM84ZTRX3UY7X38XDTLDUVRMFXTLDUVRMFYCYS>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	FERNANDO JAVIER CREMADES LÓPEZ DE TERUEL	FECHA HORA	02/09/2024 12:52:10
ID.FIRMA	idFirma	ES701J00005718- EXM84ZTRX3UY7X38XDTLDUVRMFXTLDUVRMFYCYS	PÁGINA 1/1





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 10/09/2024 08:20

Mensaje

IdLexNet	202410698803789
Asunto	Ejecución de títulos judiciales - Dior pedir certificación de dominio / cargas
Remitente	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 5 de Dénia, Alicante/Alacant [0306342005]
	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA [0306300042]
Destinatarios	CALVO SOLER, CATALINA DEL LORETO [512]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant
Fecha-hora envío	10/09/2024 07:26:39
Documentos	LXN202409100726348761.pdf (Principal) Hash del Documento: bed7f009767f4c462eda8f4624d6fb45d54c51f2afff57c6c35cffe84b08973 LXN202409100726351602.pdf (Anexo) Hash del Documento: 97b5255c183071a81844aee30d3563216dabedc2a900a118e3690c4b22b2a0b1
	Descripción: Dior pedir certificación de dominio / cargas
	Descripción: Mandamiento Certificación dominio-cargas 656
Datos del mensaje	Procedimiento destino Ejecución de títulos judiciales N° 0000911/2013 NIG 0306342220130005764

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
10/09/2024 08:20:10	CALVO SOLER, CATALINA DEL LORETO [512]-Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant	LO RECOGE	
10/09/2024 08:01:24	Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant (Dénia)	LO REPORTE A	CALVO SOLER, CATALINA DEL LORETO [512]-Ilustre Colegio de Procuradores de Alacant

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA JOSÉ GONZALVO ASENSI

Registrador de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALP

AVDA. DE LOS EJERCITOS ESPAÑOLES, 16
03710 - CALP (A)
Teléfono: 965 83 20 10
Fax: 965 83 28 31
Correo electrónico: calpe@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

MARIA SOLIVELLES BORONAT

con DNI/CIF: 53215018X

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: EJECUCIÓN DE TÍTULO JUDICIAL.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03029000603926-0302925623**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:*

DOÑA MARIA JOSE GONZALVO ASENSI, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CALP, PROVINCIA DE ALICANTE.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado, y según los términos en los que está redactada la solicitud, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, y de ellos se obtiene el historial registral, con los asientos vigentes, de la **finca registral número 40808 de Calp - CRU 03029000603926-**, y de la **finca registral número 40798 de Calp - CRU 03029000603827-**, resultando lo siguiente:

Finca registral número 40808 de Calp - CRU 03029000603926-, inscrita en el Tomo 1026, Libro 423, Folio 139:

PRIMERO: -DESCRIPCIÓN DE LA FINCA-

URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO -26- DE ORDEN GENERAL.- Vivienda señalada con la letra "H", situada en la quinta planta alta del Bloque o Torre de Viviendas perteneciente al denominado EDIFICIO "APOLO 19", sito en término municipal de Calpe, sobre parcela con fachadas a las calles Castellón, Alfaz del Pí y Avenida Isla de Formentera. Tiene una superficie construida puertas adentro de noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados -94'48 m2-, total con elementos comunes de ciento doce metros con treinta y nueve decímetros cuadrados -112'39 m2- y útil de setenta y ocho metros con nueve decímetros cuadrados -78'09 m2-, incluidas terraza cubierta y galería en todas, y consta de vestíbulo, salón-comedor, cocina con galería, dos dormitorios, dos baños y terraza-solana cubierta. Linda: frente, tomando como tal la puerta de entrada a la vivienda, con pasillo distribuidor de planta y con vivienda letra G de la misma planta; y derecha, izquierda y fondo, con vuelos de espacios libres ajardinados del Edificio, lindando además por la derecha con dicha vivienda letra G de su misma planta. Cuota: Le corresponde un coeficiente en los elementos comunes del inmueble de 3'200 %. Forma parte de un edificio en construcción, sito en término de Calpe, (Alicante), con fachadas a las calles Castellón, Alfaz del Pí y la Avenida Isla de Formentera, denominado APOLO 19. Es el componente al principio indicado en que se ha dividido horizontalmente la finca 29506-BIS-1 al folio 22 del tomo 818, libro 263, inscripción 2ª.

SEGUNDO: -DOMINIO-

La finca aparece inscrita en pleno dominio a favor de **MOHAMED-ASIF MUGHAL**, de nacionalidad británica, soltero, con N.I.E. X-6.051.674-Y, con carácter privativo. Según la inscripción 3ª, de fecha 05 de octubre de 2007, en virtud de la escritura otorgada en Altea, ante el Notario Don SALVADOR PASTOR PÉREZ, con número de protocolo 3150, el 14 de septiembre de 2007.

TERCERO: -CARGAS- La finca se halla gravada con las siguientes cargas:

- **HIPOTECA:**

Gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 5ª, con fecha 29 de diciembre de 2007, en virtud de escritura otorgada en Altea, ante el Notario Don SALVADOR PASTOR PÉREZ, con número de protocolo 3918, el día 26 de noviembre de 2007.

Gravada con la HIPOTECA constituida en la inscripción 5ª, a favor de la sociedad ADAM & COMPANY PLC. Se establece como RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA a efectos de la hipoteca que se constituye, la cantidad máxima total de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS -293.436) EUROS. Resultado de cubrir: 1)

La cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL -209.000- EUROS, en concepto de principal del "PRÉSTAMO". 2) La cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS -33.544,50-, para cubrir -tres años- de intereses ordinarios al tipo de interés inicial antes mencionado. 3) La cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS -19.541,50-, para cubrir los intereses de demora ya que a efectos hipotecarios sólo se garantiza hasta la citada cantidad por el indicado concepto. 4) La cantidad de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA -31.350- EUROS para costas y gastos.

- CESIÓN DE HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª:

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 6ª, de fecha 12 de noviembre de 2009, a favor de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario Don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, número de protocolo 4844/2009. La sociedad ADAM & COMPANY PLC, titular del derecho de hipoteca que grava esta finca según consta en la inscripción 5ª, lo CEDE a THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY, formalizando así la cesión, operada el 22 de Junio de 2009 de la citada Hipoteca, junto con todos sus derechos accesorios y garantías y, especialmente, su garantía de naturaleza hipotecaria, quedando así el Cesionario - THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY- subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Cedente-" ADAM & COMPANY PLC"- en relación con la citada HIPOTECA.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO:

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra A, de fecha 17 de marzo de 2011, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO XIX. En el Juzgado de Instancia 4 de Denia -ANT. MIXTO 6- se siguen autos Ejecución Títulos Judiciales 001469/2010 a instancia del CP EDIFICIO APOLO XIX contra D. MOHAMED ASIF MUGHAL, en cuya pieza de medidas cautelares y para garantizar la suma de 2800 € que se reclaman en la demanda con fecha veintitrés de febrero de dos mil once, en resolución que es firme, se decretó el embargo sobre esta finca y la finca registral 40798 de Calp propiedad del ejecutado; y anotado dicho embargo mediante mandamiento expedido en el Juzgado de Instancia 4 de Denia -Ant. Mixto 6-, el 23 de febrero de 2011. Dicha anotación se encuentra **ampliada** por la anotación **letra B**, y **prorrogada** por las anotaciones **letras D, H y K**, como luego se dirá.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de dominio y cargas de esta finca, con fecha 20 de Marzo de 2017, acordada en el procedimiento a que se refiere la anotación **letra A**, **ampliada por la anotación letra B**, y **prorrogada por la E**, en el procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 1469/2010, y ordenada en mandamiento expedido el día 8 de Marzo de 2.017, en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°4 de DENIA.-

- ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA A POR LA QUE SE ACUERDA AMPLIAR EL EMBARGO A POR VÍA DE MEJORA:

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra B, de fecha 6 de agosto de 2013, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO XIX. En el Juzgado de Instancia 4 de Denia -ANT.MIXTO 6- se tramita proceso de Ejecución de Títulos Judiciales 001469/2010 a instancia de CP EDIFICIO APOLO XIX - sin que consten su C.I.F. y su domicilio-, frente a MOHAMED ASIF MUGHAL con N.I.E. X6051674Y; con fecha dos

de febrero de dos mil doce se ha dictado Auto, en el que en su parte dispositiva se acuerda ampliar el embargo tomado a favor de la ejecutante CP EDIFICIO APOLO XIX frente a la parte ejecutada MOHAMED ASIF MUGHAL por importe de 2800,40 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, mas otros 840,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses, que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, despachándose ejecución por importe de 534,43 euros, en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, mas otros 160,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. Seguido el procedimiento, se ha dictado decreto el diez de mayo de dos mil trece por el que se acuerda la ampliación de la demanda de ejecución de títulos no judiciales por las cantidades de 534,30 euros de principal mas otros 160,32 euros en concepto de intereses y costas, despachándose ejecución por un total de 3334,70 euros en concepto de principal mas otros 1000,44 euros en concepto de intereses y costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación; en la parte dispositiva del citado Decreto, se acuerda AMPLIAR el embargo letra A por vía de mejora tomado sobre esta finca, en virtud de mandamiento expedido el 12 de junio de 2013 por el Juzgado de Instancia 4 de Denia -ANT.MIXTO 6-.

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN LETRA A, AMPLIADA POR LA B:

La anotación preventiva de embargo letra A, ampliada según consta en la anotación B, SE PRORROGA por cuatro años más, por la anotación letra D, de fecha 25 de noviembre de 2014, por haber sido así dictado, con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 001469/2010, seguidos en el Juzgado de Instancia 4 de Denia -ANT.MIXTO 6- a instancia de CP EDIFICIO APOLO XIX contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo letra A que se prorroga.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO:

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra E, de fecha 21 de noviembre de 2017, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, en virtud de procedimiento de Ejecución Títulos Judiciales 000911/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Denia, contra Mohamed Asif Mughal sobre reclamación de 11.340,27 Euros, en concepto de principal, y 3.404,08 Euros en concepto de intereses y costa. En dichos autos fue dictado decreto que tiene el carácter firme el veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete, por el se embarga esta finca y otra finca má en virtud de mandamiento expedido por el citado Juzgado el veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete, por el letrado de la Administración de Justicia, Doña Paloma Viñas Tormo. Dicha anotación se encuentra **prorrogada** por la anotación **letra I** y por la anotación **letra L**, como luego se dirá. **A CUYO MARGEN CONSTARÁ LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.**

- ANOTACIÓN DE EMBARGO:

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra G, de fecha 5 de julio de 2018, tomada a favor del AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, en expediente administrativo de apremio número 2018/00005611Y, instruido en la unidad de Recaudación Municipal de ingresos del AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR /ORPESA, Castellón, C/ Doña Laura Cervellon 5 A, con C.I.F: P1208500-G, contra Asif Mughal con N.I.E X6051674Y, por débitos en concepto de impuesto sobre bienes

inmuebles de naturaleza urbana, (IBIU) ejercicios 2008 a 2012, y Tasa de Recogida de Residuos de (Basuras), ejercicios 2008 a 2012 cuyos débitos por principal ascienden a 3.472,59 euros, más 694,51 euros, como recargo de apremio de 20% y la cantidad de 1.789,04 euros para intereses de demora y costas de procedimiento (a justificar) sumando un TOTAL de 5.956,14 euros -. Anotado en virtud de mandamiento expedido en dicha unidad de Recaudación Doña Sara Grifo Nácher Técnico Superior y D. Francisco Segarra Guinot, Técnico Medio de Gestión y Recaudación de Ingresos del Ayuntamiento de Oropesa del Mar (Orpesa), firmado electrónicamente. Dicha anotación se encuentra **prorrogada** por la anotación **letra J**, como luego se dirá.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de cargas de esta finca, con fecha 5 de Julio de 2018, acordada en el procedimiento a que se refiere la anotación **letra G**, y ordenada en el mismo mandamiento que la motiva.

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN LETRA A, AMPLIADA POR LA B, Y PRORROGADA POR LA D:

La anotación preventiva de embargo letra A, ampliada según consta en la anotación B, prorrogada por la D, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO XIX, SE PRORROGA nuevamente por cuatro años más por la anotación letra H, de fecha 30 de noviembre de 2018, por haber sido así dictado, con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 001469/2010, seguidos en el Juzgado de Instancia 4 de Denia a instancia de CP EDIFICIO APOLO XIX contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo letra A que se prorroga; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido el 7 de noviembre de 2018 en dicho Juzgado.

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN LETRA E:

La anotación preventiva de embargo letra E, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, se prorroga por un plazo de cuatro años más por la anotación letra I, de fecha 1 de Diciembre de 2021, por haber sido así dictado, con fecha 5 de noviembre de 2021, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 000911/2013, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Denia, a instancia de CP EDIFICIO APOLO 19 contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo que se prorroga; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido el 5 de noviembre de 2021, en dicho Juzgado.

- Afección fiscal por plazo de cinco años al margen de la anotación letra I, de fecha 1 de Diciembre de 2021.

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN LETRA G:

La anotación preventiva de embargo letra G, tomada a favor del AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, se prorroga por la anotación preventiva letra J, con fecha 13 de julio de 2022, por haber sido así dictado en providencia, dimanante del expediente administrativo de apremio con Referencia número 2018/5611Y, seguido en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, mismos que motivaron la anotación preventiva de embargo prorrogada; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido en dicha Recaudación Municipal, firmada el día 20 de junio de 2022, por Don Francisco Segarra Guinot, Técnico Medio de Gestión y Recaudación y por Doña Sara Grifo Nácher, Técnico Superior Gestión y Recaudación.-

- Afección fiscal por plazo de cinco años al margen de la anotación letra J, de fecha 13 de julio de 2022.

- PRÓRROGA DE LA ANOTACIÓN LETRA A, AMPLIADA POR LA B, Y PRORROGADA POR LA D Y POR LA H:

La anotación preventiva de embargo letra A, ampliada por la anotación letra B, prorrogada por las letras D y H, SE PRORROGA nuevamente por cuatro años más, por la anotación letra K, con fecha 17 de enero de 2023, por haber sido así dictado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 001469/2010, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Denia, a instancia de CP EDIFICIO APOLO XIX contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo letra A que se prorroga; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido en dicho Juzgado, el día 4 de noviembre de 2022, ante el Secretario Judicial Doña Dunia María Valero Morant.

- Afección fiscal por plazo de cinco años al margen de la anotación letra K, de fecha 17 de enero de 2023.

- PRÓRROGA DE LA ANOTACIÓN LETRA E, PRORROGADA POR LA I:

La anotación preventiva de embargo letra E, que fue prorrogada por la anotación letra I, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, se prorroga por un plazo de cuatro años, **por haber sido expedida la presente certificación** de dominio y cargas de esta finca, en virtud del mismo procedimiento que la motivó, y ordenada en mandamiento expedido en Denia el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, y firmado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, por don Fernando Javier Cremades López de Teruel, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Denia; según consta en la anotación letra L, de fecha 17 de septiembre de 2024.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

Finca registral número 40798 de Calp - CRU 03029000603827-, inscrita en el Tomo 1026, Libro 423, Folio 134:

PRIMERO: -DESCRIPCIÓN DE LA FINCA-

URBANA: DEPARTAMENTO NÚMERO - 21 - DE ORDEN GENERAL.- Vivienda señalada con la letra "H", situada en la cuarta planta alta del Bloque o Torre de Viviendas perteneciente al denominado EDIFICIO "APOLO 19", sito en término municipal de Calpe, sobre parcela con fachadas a las calles Castellón, Alfaz del Pí y Avenida Isla de Formentera. Tiene una superficie construida puertas adentro de noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados -94'48 m2-, total con elementos comunes de ciento doce metros con treinta y nueve decímetros cuadrados -112'39 m2- y útil de setenta y ocho metros con nueve decímetros cuadrados -78'09 m2-, incluidas terraza cubierta y galería en todas, y consta de

vestíbulo, salón-comedor, cocina con galería, dos dormitorios, dos baños y terraza-solana cubierta. Linda: frente, tomando como tal la puerta de entrada a la vivienda, con pasillo distribuidor de planta y con vivienda letra G de la misma planta; y derecha, izquierda y fondo, con vuelos de espacios libres ajardinados del Edificio, lindando además por la derecha con dicha vivienda letra G de su misma planta. Cuota: Le corresponde un coeficiente en los elementos comunes del inmueble de 3'200 %. - Forma parte de un edificio, sito en término de Calpe, (Alicante), con fachadas a las calles Castellón, Alfaz del Pí y la Avenida Isla de Formentera, denominado APOLO 19. Es el componente al principio indicado en que se ha dividido horizontalmente la finca 29506-BIS-1 al folio 22 del tomo 818, libro 263, inscripción 2ª.-

SEGUNDO:--DOMINIO--

La finca aparece inscrita a favor de don MOHAMED - ASIF MUGHAL, soltero, de nacionalidad británica, con N.I.E. X-6.051.674-Y, por título de compra. Según la inscripción 3ª, de fecha 05 de octubre de 2007, en virtud de la escritura otorgada en Altea, ante el Notario Don SALVADOR PASTOR PÉREZ, con número de protocolo 3150, el 14 de septiembre de 2007.

TERCERO: -CARGAS- La finca se halla gravada con las siguientes cargas:

- HIPOTECA:

Gravada con la hipoteca constituida en la inscripción 5ª, de fecha 29 de diciembre de 2007, a favor de ADAM & COMPANY PLC, en virtud de escritura otorgada en Altea, ante el Notario Don SALVADOR PASTOR PÉREZ, con número de protocolo 3917, el día 26 de noviembre de 2007.

Gravada con la HIPOTECA constituida en la inscripción 5ª, a favor de ADAM & COMPANY PLC. Se establece como RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA a efectos de la Hipoteca que se constituye, la cantidad máxima total de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS -292.734,00-, Resultado de cubrir: 1- La cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS -208.500- EUROS, en concepto de principal del "PRÉSTAMO". 2- La cantidad de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS -33.464,25-, para cubrir -tres años- de intereses ordinarios al tipo de interés inicial antes mencionado. 3- La cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS -19.494,75-, para cubrir los intereses de demora ya que a efectos hipotecarios sólo se garantiza hasta la citada cantidad por el indicado concepto. 4- La cantidad de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO -31.275- EUROS para costas y gastos.

CESIÓN DE HIPOTECA DE LA INSCRIPCIÓN 5ª:

CEDIDA la hipoteca de la inscripción 5ª por la inscripción 6ª, de fecha 11 de noviembre de 2009, a favor de THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY, en virtud de escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Miguel Ruiz-Gallardón García-Rasilla, el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, número de protocolo 4837/2009. La sociedad ADAM & COMPANY PLC, titular

del derecho de hipoteca que grava esta finca según consta en la inscripción 5ª, lo CEDE a THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY, formalizando así la cesión, operada el 22 de Junio de 2009 de la citada Hipoteca, junto con todos sus derechos accesorios y garantías y, especialmente, su garantía de naturaleza hipotecaria, quedando así el Cesionario - THE ROYAL BANK OF SCOTLAND PUBLIC LIMITED COMPANY- subrogado en cuantos derechos y acciones correspondían al Cedente -" ADAM & COMPANY PLC"- en relación con la citada HIPOTECA.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO:

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra B, de fecha 17 de marzo de 2011, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO XIX. En el Juzgado de Instancia 4 de Denia -ANT. MIXTO 6- se siguen autos Ejecución Títulos Judiciales 001469/2010 a instancia del CP EDIFICIO APOLO XIX contra D. MOHAMED ASIF MUGHAL, en cuya pieza de medidas cautelares y para garantizar la suma de 2800 € que se reclaman en la demanda con fecha veintitrés de febrero de dos mil once, en resolución que es firme, se decreta el embargo sobre ésta finca y la finca registral 40808 de Calp propiedad del ejecutado; y anotado dicho embargo en virtud de mandamiento expedido en el citado Juzgado el 23 de febrero de 2011. Dicho embargo se encuentra prorrogado por las anotaciones letras E, I y L, como luego se dirá.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de dominio y cargas de esta finca, con fecha 20 de Marzo de 2017, acordada en el procedimiento a que se refiere la anotación letra B, prorrogada por la E, en virtud de procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 1469/2010, y ordenada en mandamiento expedido el día 8 de Marzo de 2.017, en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº4 de DENIA.-

- ANOTACIÓN DE EMBARGO:

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra D, de fecha 3 de julio de 2014, tomada a favor del AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR. En el Servicio de Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, con domicilio en c/ Doña Laura de Cervellón, 5 A - 12594 Oropesa del Mar - Castellón-, se sigue expediente administrativo contra Don Mohamed Asif Mughal, con N.I.E. X6051674Y, por débitos en concepto de Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y tasa por recogida de residuos sólidos Urbanos ejercicios 2008 a 2012, que ascienden a: tres mil cuatrocientos setenta y dos euros con cincuenta y nueve Céntimos - 3.472,59 €- de principal; seiscientos noventa y cuatro euros con cincuenta y un Céntimos - 694,51€-, de recargo de apremio - 20%- , e intereses de demora y costas de procedimiento - a justificar-: mil ciento cuarenta y nueve euros con noventa y cuatro Céntimos - 1.149,94 €-, Total: cinco mil trescientos diecisiete euros con cuatro Céntimos - 5.317,04 €.-. En dicho expediente, se dictó DILIGENCIA DE EMBARGO, el día veintitrés de Septiembre de dos mil trece, ordenando el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal perseguido, el veinte por ciento del mismo como recargo de apremio, los intereses de demora y las costas, declarando embargada la finca de este número; y anotado dicho embargo en virtud de mandamiento expedido en el Servicio de Administración del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, el nueve de Junio de dos mil catorce. Dicha anotación **se encuentra prorrogada** por las anotaciones letras H y K, como luego se dirá.

EXPEDIDA CERTIFICACIÓN:

Expedida certificación de cargas de esta finca, con fecha 3 de Julio de 2014, acordada en el procedimiento a que se refiere la anotación letra D, y ordenada en el mismo mandamiento que la motiva.

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA B:

La anotación preventiva de embargo letra B, SE PRORROGA por cuatro años más, por la anotación letra E, de fecha 25 de noviembre de 2014, por haber sido así dictado, con fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 001469/2010, seguidos en el Juzgado de Instancia 4 de Denia -ANT.MIXTO 6- a instancia de CP EDIFICIO APOLO XIX contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo letra B que se prorroga; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido el 7 de noviembre de 2014 en dicho juzgado.

- ANOTACIÓN DE EMBARGO:

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra F, de fecha 21 de noviembre de 2017, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, en virtud de procedimiento de Ejecución Títulos Judiciales 000911/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Denia, contra Mohamed Asif Mughal sobre reclamación de 11.340,27 Euros, en concepto de principal, y 3.404, 08 Euros en concepto de intereses y costas. En dichos autos fue dictado decreto que tiene el carácter firme el veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete, por el se embarga esta finca y otra finca más; y anotado dicho embargo mediante mandamiento expedido por el citado Juzgado el veintiséis de Octubre de dos mil diecisiete, por el letrado de la Administración de Justicia, Doña Paloma Viñas Tormo. Dicha anotación **se encuentra prorrogada** por la anotación **letra J** y por la anotación **letra M**, como luego se dirá. **A CUYO MARGEN CONSTARÁ LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.**

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA D.

La anotación preventiva de embargo letra D, tomada a favor del AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR, se prorroga por la anotación preventiva letra H, de fecha 3 de julio de 2018, por haber sido así dictado en providencia, dimanante del expediente administrativo de apremio con Referencia número 2018/5611Y, seguido en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, mismos que motivaron la anotación preventiva de embargo prorrogada; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido en dicha unidad de Recaudación Municipal, por Doña Sara Grifo Nacher, Técnico superior y Don Francisco Segarra Guinot, Técnico medio de gestión y recaudación de Ingresos del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, firmado electrónicamente.-

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN LETRA B, PRORROGADA POR LA E:

La anotación preventiva de embargo letra B, prorrogada por la E, SE PRORROGA nuevamente por cuatro años más, por la anotación letra I, con fecha 30 de noviembre de 2018, por haber sido así dictado, con fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 001469/2010,

seguidos en el Juzgado de Instancia 4 de Denia a instancia de CP EDIFICIO APOLO XIX contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo letra B que se prorroga; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido el 7 de noviembre de 2018 en dicho Juzgado.

- PRÓRROGA DE EMBARGO LETRA F:

La anotación preventiva de embargo letra F, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, se prorroga por un plazo de cuatro años más por la anotación letra J, de fecha 1 de Diciembre de 2021, por haber sido así dictado, con fecha 5 de noviembre de 2021, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 000911/2013, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Denia, a instancia de CP EDIFICIO APOLO 19 contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo que se prorroga; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido el 5 de noviembre de 2021, en dicho Juzgado.

- Afección fiscal por plazo de cinco años al margen de la anotación letra J, de fecha 1 de diciembre de 2021.

- PRÓRROGA DE EMBARGO LETRA D, PRORROGADO POR LA H:

PRORROGADA nuevamente por un plazo de cuatro años, la anotación de embargo letra D, prorrogada por la H, por la anotación letra K, con fecha 13 de julio de 2022, por haber sido acordado en providencia dimanante de expediente administrativo de apremio instruido en la Unidad de Recaudación Municipal de dicho Ayuntamiento, contra el deudor a la Hacienda Pública, Mohamed Asif Mughal, mismos que motivaron la anotación de embargo prorrogada; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido el 20 de junio de 2022, en dicha Unidad de Recaudación Municipal, por Doña Sara Grifo Nácher, Técnico Superior y Don Francisco Segarra Guinot, Técnico medio de gestión y recaudación de Ingresos del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, firmado electrónicamente.

- PRÓRROGA DE ANOTACIÓN DE EMBARGO LETRA B, PRORROGADA POR LAS LETRAS E e I:

La anotación preventiva de embargo letra B, prorrogada por las letras E e I, SE PRORROGA nuevamente por cuatro años más, por la anotación letra L, con fecha 17 de enero de 2023, por haber sido así dictado, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en los autos de Ejecución de Títulos Judiciales 001469/2010, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Denia a instancia de CP EDIFICIO APOLO XIX contra MOHAMED ASIF MUGHAL, mismo que motivó la anotación preventiva de embargo que se prorroga; y anotada dicha prórroga mediante mandamiento expedido en dicho Juzgado, el día 4 de noviembre de 2022, ante el Secretario Judicial Doña Dunia María Valero Morant.

- Afección fiscal por plazo de cinco años al margen de la anotación letra L, de fecha 17 de enero de 2023.

- PRÓRROGA DE LA ANOTACIÓN LETRA E, PRORROGADA POR LA I:

La anotación preventiva de embargo letra F, que fue prorrogada por la anotación letra J, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, se prorroga por un plazo de cuatro años, por haber sido expedida la presente certificación de dominio y cargas de esta finca, en virtud del mismo procedimiento que la motivó, y ordenada en mandamiento expedido en Dénia el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, y firmado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, por don Fernando Javier Cremades López de Teruel, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia N° 5 de Denia; según consta en la anotación letra M, de fecha 17 de septiembre de 2024.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho.

SE VA A HACER LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE LA DA LEY 2/2017.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ GONZALVO ASENSI registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALP a día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2030292787FD9CB5

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

DOÑA MARIA JOSE GONZALVO ASENSI, REGISTRADORA TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALP, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

El presente folio complementa al mandamiento librado el treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro y firmado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro Don Fernando Javier Cremades López de Teruel, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Denia de Denia, dimanante del Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 911/2013.

Asiento: 1502/2024 - TITULO: CERTIFICACION DOMINIO, PRORROGA DE EMBARGO

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL:
PRESENTADO 10/09/2024

Previa calificación, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, del mandamiento precedente, Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número 911/2013 firmado el dos de septiembre de dos mil veinticuatro por Don Fernando Javier Cremades López de Teruel, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Denia, **HA SIDO EXPEDIDA LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y FINCAS** ordenada en el mismo, según se ha hecho constar:

-Al folio electrónico de la finca nº 40798 de CALP, CRU 03029000603827, anotación letra M, por la que ha sido PRORROGADA la anotación de embargo letra F, que fue prorrogada por la anotación letra J, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, por un plazo de cuatro años, por haber sido expedida la certificación de dominio y cargas ordenada en el precedente mandamiento.

-Al folio electrónico de la finca nº 40808 de CALP, CRU 03029000603926, anotación letra L, por la que ha sido PRORROGADA la anotación de embargo letra E, que fue prorrogada por la anotación letra I, tomada a favor de CP EDIFICIO APOLO 19, por un plazo de cuatro años, por haber sido expedida la certificación de dominio y cargas ordenada en el precedente mandamiento.

. Cancelada una nota de afección fiscal al margen de la anotación letra H de la finca 40808, y al margen de la anotación letra I de la finca 40798, por caducidad.

. Hecha la comunicación a que se refiere la DA Ley 2/2017.

En Calp.

Base declarada. Honorarios según factura que se acompaña. - **Números de arancel, 1, 2, 3, 4.-**

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Se informa de que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JOSÉ GONZALVO ASENSI registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALP a día diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20302908ACFD0487

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20302908ACFD0487